

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo de 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo negó al Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden la autorización para procesar á D. Alfonso Villarrubia, Alcalde de la Puebla de D. Fadrique, por irreverencia, del cual resulta:

Que el día en que se celebraba la fiesta del Corpus, en el pueblo de D. Fadrique, al atravesar la procesion por una de las calles se encontraba en ella un individuo de pié descubierto y con un pañuelo en la mano como para disponer á arrodillarse:

Que uno de los presbíteros que iban en la procesion se dirigió al citado individuo, ordenándole imperiosamente que se hincara de rodillas, perturbando con ello el ánimo del mismo:

Que observado esto por el Alcalde Presidente de la procesion, se dirigió al vecino tratando de tranquilizarlo, previniéndole no hiciera caso de la orden del Presbítero, que no tenia autoridad alguna para ello, y amonestándole inmediatamente para que se arrodillara:

Que el Párroco que conducía la Sagrada Custodia amonestó á todos para que guardasen el respeto debido á tan augusta ceremonia:

Que al siguiente día el Cura párroco denunció el hecho á su Superior gerárquico, acudiendo al propio tiempo en queja al Gobernador de la provincia, y seguido el asunto por sus trámites ante la Autoridad eclesiástica, se mandó por esta pasar el expediente al Juzgado de primera instancia para que procediera contra los autores del delito de irreverencia:

Que instruidas las oportunas diligencias por el Juzgado y recibidas declaraciones á cuantas personas presenciaron el hecho, el Promotor fiscal fué de dictámen que resultando probada la irreverencia del Alcalde, debía procesársele, solicitando á este fin la prévia autorización:

Que el Juez así lo estimó y pidió aquel requisito, por considerar comprendido al Alcalde Villarrubia en el artículo 130, número 1.º del Código penal; pero el Gobernador, despues de oír al interesado, y de conformidad con el Consejo provincial, negó la autorización, fundándose en que el hecho que motivó el procedimiento no podia calificarse de delito, ni por él se puede considerar comprendido al Alcalde en ninguno de los artículos del título 1.º, libro 2.º del Código penal:

Visto el artículo 130, número 1.º del Código por el que se castiga al que inculcase públicamente la inobservancia de los preceptos religiosos:

Considerando que no puede imputarse al Alcalde por el hecho de que se le acusa que tratara de inculcar la inobservancia religiosa á que se refiere el artículo 130 del Código, citado por el Juzgado:

Considerando que la orden del Presbítero fué improcedente, tanto en la forma como en el fondo, por carecer de competencia, y que el Alcalde Villarrubia, al obrar como lo hizo, solo trató de hacer valer su autoridad, desconocida por el citado Presbítero:

Considerando, por último, que del expediente no resulta acto alguno verdaderamente justiciable que pueda atribuirse al Alcalde de la Puebla de Don Fadrique:

El Gobierno Provisional, oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Toledo.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Durango la autorización para procesar á D. Bonifacio de Gasteauburn, Alcalde de Elorrio, por detencion arbitraria, y del cual resulta:

Que el día 23 de Setiembre del año último el expresado Alcalde hizo comparecer ante su presencia á varios sujetos que suponía autores de una defraudacion en los artículos de consumo, segun noticias que de ello tenia; y entre los que se presentaron, se hallaban Felipe Arrequi y Domingo Aquiso, vecinos ambos del pueblo:

Que despues de hacerles el Alcalde varias preguntas para que dijesen á cuánto ascendían las cantidades defraudadas é intentarles que satisficieran su importe, los mandó á la cárcel pública en concepto de arrestados, y allí permanecieron 30 horas, despues de lo cual los puso en libertad:

Que para adoptar tal medida el Alcalde no instruyó diligencias de ninguna clase, ni celebró juicio alguno; por lo que los sujetos detenidos acudieron al día siguiente al Juzgado de primera instancia denunciando de ilegal la detencion que se les impuso por el Alcalde:

Que instruidas diligencias por el Juez de Durango se recibió declaracion al Secretario del Ayuntamiento y alguacil municipal, únicos que presenciaron lo ocurrido; y manifestaron ser ciertos los hechos denunciados, expresando además el primero, ó sea el Secretario, que el arresto debió ser gubernativo, puesto que no se habia practicado actuacion de ningún género:

Que en su virtud, el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, acordó procesar al Alcalde D. Bonifacio Gasteauburn, como reo de detencion arbitraria, y al efecto solicitó la prévia autorización del Gobernador de la provincia:

Que el Gobernador, oyendo al Consejo provincial y al Alcalde interesado, determinó que pasase el negocio al conocimiento de la Autoridad superior militar del distrito, fundándose en que dicho Alcalde en su escrito de descargos trataba de justificar su conducta con el estado de guerra y suspension de garantías en que el territorio se hallaba cuando arrestó á los dos sujetos, á quienes además de defraudadores de la Hacienda pública suponía por tal concepto perturbadores del orden:

Que la Autoridad militar, conforme con su Auditor, devolvió el expediente al Gobierno de la provincia de Vizcaya para que se le diera el curso conveniente, puesto que su resolucion no era de la competencia del Capitan general, sino del Gobernador civil:

Por último, que despues de esta tramitacion y de conformidad con el parecer del Consejo provincial, el Gobernador negó la autorización solicitada por el Juez, en atencion al carácter con que el Alcalde quiso revestir el arresto:

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley para el Gobierno y administracion de las provincias de 21 de Octubre de 1866, segun el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorización para procesar á los empleados dependientes de su Au-

toridad por los abusos que cometan en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que al decretar el arresto de sus dos convecinos, el Alcalde de Elorrio no obró en el ejercicio de sus atribuciones gubernativas, sino de las judiciales, puesto que se trataba de la persecucion de un delito, por cuya razon no le alcanza en este caso la garantia de la previa autorizacion:

Considerando que no es atendible la exculpacion presentada por el citado Alcalde, á saber: que influyó en su determinacion el temor de que se alterase el orden público, puesto que en el expediente aparece demostrado que no existia razon alguna que justificase semejante recelo:

El Gobierno Provisional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros ha examinado el expediente relativo á la demanda que en 22 de Enero del corriente año presentó ante el de Estado el Licenciado D. Pablo Alcolado, á nombre de D. José de Bulnes y Solera, contra la real orden de 18 de Julio de 1867, confirmando la providencia del Gobernador de la provincia de Sevilla de 3 de Agosto de 1865, que á su vez denegó la procedencia de otra demanda presentada por el mismo interesado ante aquel Consejo provincial en 18 de Noviembre de 1864, sobre preferencia á disfrutar como abonado una platea en el Teatro de San Fernando de Sevilla:

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven á V. E.:

Que el Gobernador de la provincia de Sevilla en 17 de Julio de 1863 desestimó la reclamacion de Bulnes relativa á que se le reconocieran los derechos y ventajas como abonado á la platea número 5 del expresado teatro, y que se reformase el recibo que la empresa del mismo le habia expedido á nombre y favor del Conde de Peñafior, que de tiempo anterior venia abonado á la referida localidad:

Que esta providencia que causó estado se hizo saber á Bulnes el mismo dia, y reclamó contra ella al Ministerio del digno cargo de V. E., recayendo en su virtud la real orden de 30 de Noviembre del expresado año 1863, que dispuso que no habia lugar á resolver acerca de la pretension de Bulnes, y que debió acudir á usar de su derecho ante el Consejo provincial en la forma establecida:

Que Bulnes se dió por enterado de esta resolucisn, y en su consecuencia acudió al Gobernador de la provincia en escrito de 28 de Diciembre siguiente, en que pedia que se diera curso á la apelacion que se habia declarado proceder, y que los autos se pasasen al Consejo provincial; pretension que le fué denegada por el Gobernador en providencia de 29 de Enero de 1864, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, en razon á que dicho escrito no podia calificarse de demanda, y á que habia pasado el término para acudir á la via contenciosa:

Que así las cosas, interpuso Bulnes demanda ante el Consejo de Estado en 28 de Mayo siguiente, reclamando contra la real orden de 30 de Noviembre á que se habia sometido; y entonces el Gobierno, despues de oír á la Seccion de lo Contencioso, desestimó la demanda, porque la cuestion debió llevarse en tiempo oportuno á los tribunales Contencioso-administrativos, porque á nadie más que á sí mismo debió imputarse Bulnes el desamparo en que pudieran haber quedado sus derechos; porque sobre no haber decidido la cuestion en su fondo la real orden de 30 de Noviembre de 1863, carecia de competencia la Administracion para decidirla, y sobre todo porque habia trascurrido con exceso el plazo para intentar reclamaciones contenciosas:

Que en vista de este resultado dedujo Bulnes con fecha 18 de Noviembre del citado año 1864, demanda ante el Consejo provincial de Sevilla, y de conformidad con lo propuesto por el mismo Cuerpo, resolvió el Gobernador que no procedia la admision de la referida demanda:

Y por último, que en 18 de Julio de 1867 recayó la real orden de que ya queda hecho mérito, contra la cual se ha entablado la actual demanda, en la cual se pide se consulte la admision de la misma, y en su consecuencia fallarla en su dia consultando la revocacion de dicha real orden, y declarando

admisible en el Consejo provincial de Sevilla y en la via contenciosa la demanda de D. José Bulnes y Solera, presentada al mismo en 18 de Noviembre de 1864, contra la empresa del teatro de San Fernando de dicha ciudad para su debida sustanciacion y fallo en justicia:

Visto el art. 94 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias:

Visto el art. 12 del real decreto de 19 de Octubre de 1860, adicional al reglamento sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administracion:

Considerando que al establecer la primera de las disposiciones citadas que las providencias de los gobiernos de las provincias denegando la via contenciosa, son reclamables al Ministerio del ramo, y que este resolverá el recurso, previa audiencia del Consejo, no dispone que las disposiciones que sobre el particular recaigan, puedan ser en ningun caso susceptibles de impugnacion en la via contencioso-administrativa:

Considerando que si el silencio de esta ley respecto á tales resoluciones en punto tan importante, no bastara á darlas el carácter de irrevocables habria que reconocérsele, por razones incontestables de analogía con las relativas á la admision de las demandas presentadas al Consejo de Estado, y que recaen á consulta de la Seccion de lo Contencioso, las cuales, con arreglo á la segunda de las disposiciones citadas, son irrevocables:

El Gobierno Provisional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que no procede la admision de la presente demanda.

Madrid 20 de Diciembre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

Sr. Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Resultando vacante la plaza de Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio, por salida á otro destino de Don Feliciano Herreros de Tejada, electo para la misma, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en conferirla, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Fernando Miranda.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda.

LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar á D. Primitivo Andrés Cardaño para la plaza de Abogado fiscal, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, creada en el Tribunal de Cuentas del Reino por decreto de 13 del corriente para los asuntos de Clases pasivas.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,

LAUREANO FIGUEROLA.

Por orden, fecha 25 del corriente Diciembre, se han hecho por el Ministerio de Hacienda los nombramientos de Guardalalmacenes de efectos estancados que á continuacion se expresan:

Provincias de primera clase.

Madrid.....	D. Joaquin de Rojas.....	1.600
Barcelona.....	D. Fernando Zanon.....	1.400
Coruña.....	D. Ramon Somoza.....	1.400
Malaga.....	D. José Millan Aguiló.....	1.400
Sevilla.....	D. Antonio Valcárcel.....	1.400
Valencia.....	D. Lorenzo Chavels.....	1.400

Provincias de segunda clase.

Alicante.....	D. Liborio Carreras.....	1.000
Burgos.....	D. Maria Tristan.....	1.000
Córdoba.....	D. Antonio Sanchez Campos.....	1.000
Murcia.....	D. Antonio Martinez.....	1.000
Oviedo.....	D. Vicente Secades.....	1.000
Toledo.....	D. Romualdo Romero.....	1.000
Valladolid.....	D. Venancio Gonzalez Valcárcel.....	1.000
Zaragoza.....	D. Francisco Larralde.....	1.000

Provincias de tercera clase.

Albacete	D. Félix Torres	800
Avila	D. Sebastian Lopez	800
Bajajoz	D. Martin Remijo de Bismar	800
Cáceres	D. Ruperto García Perez	800
Castellon	D. Joaquín Salvia	800
Cuenca	D. Ruperto Melero	800
Gerona	D. Pablo Galofre	800
Guadalajara	D. Manuel Duque	800
Huelva	D. José María Jurado	800
Huesca	D. Manuel Pardo	800
Jaen	D. Manuel Mayoral	800
Leon	D. Juan Azcarate	800
Lérida	D. Manuel Jorga	800
Logroño	D. Alejo Uraballen y Alcalde	800
Lugo	D. Waldo Gomez Quiroga	800
Navarra	D. Daniel Zapata y Perrin	800
Orense	D. Camilo A. Cañada	800
Palencia	D. Benito Ibañez	800
Pontevedra	D. Juan Hévia	800
Salamanca	D. Manuel María Diaz	800
Santander	D. Emeterio Castanedo	800
Segovia	D. Juan Calvo	800
Tarragona	D. Pedro Rodriguez y Paris	800
Zamora	D. Pedro Vicente Alonso	800
Baleares	D. Miguel Jaquotot	800

MINISTERIO DE MARINA.

El Gobierno Provisional se ha enterado de la renuncia que, fundada en los motivos que expresa la unida comunicacion, hace D. Casto Mendez Nuñez del empleo de Vicealmirante á que fué promovido por decreto de 15 de Octubre último.

El Ministro de Marina propuso el referido ascenso, considerando que por consecuencia de la nueva organizacion que se verificaba en la Armada debia el Contraalmirante Mendez Nuñez ocupar puesto en la escala superior, y en la confianza de que interpretaba fielmente el voto unánime de los que contemplan en aquel distinguido General una esperanza, y la gloria más indisputable de que pueda envanecerse en nuestros dias la Marina y la patria. Era tambien el medio más elocuente de demostrar que la Marina, no obstante las reformas á que tuvo que apelar su Jefe en momentos en que estimó preciso sacrificar afectos y respetos privados ante más altas consideraciones, no podia ni debía renunciar á esas categorías que son, además del límite de la carrera, indispensables para su equiparacion y contacto con otros Cuerpos militares y el desempeño de elevados cargos. Era, en fin, el justo galardón del que, despues de memorables hechos, volvía á España en circunstancias críticas, y una prueba de que el Gobierno, á pesar de los graves deberes que esas circunstancias imponen, no olvidaba al vencedor del Callao; pero al recibirse la enunciada comunicacion, al apreciar debidamente el Gobierno Provisional las causas que influyen en el ánimo del General Mendez Nuñez para renunciar sentida y respetuosamente aquella patente muestra del aprecio á que serán siempre acreedores sus distinguidos servicios, é inspirándose en el deseo de acceder á las indicaciones del interesado, convencido de que con esta deferencia, ajená á preceptos reglamentarios, hace más evidente la consideracion de que es merecedor el General Mendez Nuñez, ha tenido á bien, por más que deplora su resolucio, autorizar al que suscribe para que en uso de las facultades que le competen, como individuo del Gobierno y Ministro de Marina, expida el siguiente

DECRETO.

En atencion á los motivos en que funda su renuncia del empleo de Vicealmirante D. Casto Mendez Nuñez,

Vengo en acceder á dicha renuncia, y disponer vuelva á figurar como Contraalmirante en el escalafon respectivo, con la antigüedad que en dicho empleo de Contraalmirante le esté asignada.

Madrid 26 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE

Copia de la comunicacion que se cita en el decreto anterior.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA = Vicepresidencia. =
Excmo. Sr. = Con la comunicacion de V. E. de 15 de Octubre próximo pasado, he recibido el traslado del decreto de la misma fecha, en que V. E. se sirve participarme, que en uso de las facultades que le competen como individuo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él y como Ministro de Marina, ha tenido á bien promoverme al empleo de Teniente general, puesto que debo ocupar á consecuencia de la organizacion que se está verificando en la Armada.

No necesitaré esforzarme mucho, Excmo. Sr., para hacer comprender á V. E. mi reconocimiento por la señalada distincion con que quiere honrarme el Gobierno Provisional de la Nacion; y así me limitaré á rogarle se digne hacerse intérprete de mis sentimientos de respetuosa consideracion y gratitud hácia los que hoy son cabeza del Estado y en tanto valoran mis servicios. Pero V. E. me permitirá le haga presente con la lealtad y buena fé que deseo presidan siempre en todos mis actos, las razones de alta conveniencia y de decoro personal que me impelen á rogar encarecidamente á V. E. y al Gobierno Provisional, que se dignen dejar sin efecto el referido ascenso.

En estos azarosos tiempos en que, excitadas las pasiones, suelen las malas, por desgracia, sobreponerse á las buenas, extraviar la opinion y presentar los hechos de una manera que hace recer la censura del público sobre acciones tal vez meritorias, deber es de todo buen ciudadano, y muy particularmente del hombre público, observar un comportamiento, que por ningún estilo pueda dar lugar á comentarios é interpretaciones desfavorables para el mismo y quizá tambien para el Gobierno, y que, fundado esencialmente en la conciencia del cumplimiento de sus deberes para con la patria, le deje al menos, si sus esfuerzos son inútiles para hacer patente su honradz. la esperanza de que la historia, depurando los hechos y juzgando imparcialmente al individuo, pueda deducir fácilmente la verdad, analizando la conducta general de éste, cuando ya, ni las malas pasiones ni el interesado están allí para desfigurarlos.

Reconozco, Excmo. Sr., que el Gobierno tiene el deber de remunerar con premios extraordinarios á los que, sacrificando la tranquilidad de su vida en aras del servicio del país, contribuyen cada uno en su esfera á elevarlo y asegurar su felicidad. Pero mis servicios, cualquiera que sea la calificación que pueda aplicarseles, están más que sobradamente recompensados, no solo bajo el punto de vista de los empleos y consideraciones, sino tambien de otro que tiene mucho mayor valor para todo hombre de buenos sentimientos. La aprobacion unanime de la opinion pública, Excmo. Sr., y la conciencia de haber hecho lo posible para merecerla, son la más grata recompensa del buen ciudadano, y ambicioso por demás sería yo si no me considerase bien premiado en este concepto.

Por último, ruego á V. E. y al Gobierno tomen en consideracion que apenas hace siete años me honraba yo con las modestas charvetinas de Teniente de navío, y que, para que yo pueda ser útil á mi patria y al Cuerpo de la Armada, no es indispensable la concesion de un empleo que solo desearia obtener cuando nuevos servicios prestados al país me hicieran digno de él, no solamente en concepto del Gobierno, sino tambien en el de la opinion pública y en el mio propio.

Yo entro hoy, Excmo. Sr., en un camino nuevo para mí, y privado de peligros, bien de otro modo mas temibles que aquellos por que heura ahora he pasado; permitame V. E. emprenderlo con paso firme, con ánimo tranquilo y espíritu fuerte, y sin dar, ni aun indirectamente, derecho á nadie para ver en mi conducta motivos interesados. Bien sé que no faltará quien califique de falsa modestia, de deseo de hacerme notar, y de estudiada farsa, un acto que solo me inspira un sentimiento de estimacion personal en el buen sentido. No importa; en la duda, prefiero este último extremo, como V. E. lo ha preferido tambien, no entendiendo á ocupar su puesto en la clase de Contraalmirante. Difuso he sido, Excmo. Sr., y ruego á V. E. me dispense si he distraido su atencion más de lo que el asunto merecia; pero es tal mi ansiedad de interesar á V. E. para que incline el ánimo del Gobierno Provisional á que acceda á mi demanda, que todos los argumentos me parecen pocos para llevar el convencimiento al ánimo de V. E. Yo le ruego encarecidamente tome con empeño mi pretension, y no dude que lográndola creará doblemente recompensados mis servicios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1868. =
Excmo. Sr. = Casto Mendez Nuñez = Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En uso de las atribuciones que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el siguiente Reglamento para la Escuela Nacional de Música:

Artículo 1.º Para ingresar en la Escuela de Música se requiere saber leer y escribir correctamente y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, probándolo por medio de un exámen ante el tribunal nombrado por el Director, ó presentando certificacion dada por un Establecimiento público, que suponga estos conocimientos.

Art. 2.º Para matricularse en la enseñanza de cualquier

clase de canto ó instrumentación, se requiere haber sido aprobado en exámen de solfeo.

Art. 3.º Los derechos de matrícula serán por ahora los que determina la ley de Presupuestos vigente.

Art. 4.º To las las clases de la Escuela serán diarias y terminarán antes de anochecer.

Art. 5.º La enseñanza en to las las clases será individual, exceptuando en la de solfeo, que podrá ser colectiva.

Art. 6.º Cuando las clases sean numerosas y el buen servicio lo requiera, se podrán nombrar Ayudantes con una gratificación igual á la mitad del sueldo asignado á la clase respectiva.

Si fueren Profesores excedentes cobrarán el sueldo que por este concepto les corresponda.

Art. 7.º Serán preferidos para estas plazas los Profesores excedentes, los que hubieren sido Profesores supernumerarios del Conservatorio y los que hayan obtenido premio en certámenes públicos.

Art. 8.º La Junta de Profesores acordará que estos se sustituyan mutuamente en caso necesario.

Art. 9.º Además de la enseñanza ordinaria y extraordinaria, será obligación de los Profesores evacuar los informes y comisiones que sobre asuntos facultativos les encomiende el Director, y tomar la parte que el mismo les señale en las funciones y ejercicios que celebre la Escuela.

Art. 10.º Empezará el curso en esta Escuela el día 1.º de Setiembre y terminará el 30 de Junio.

Art. 11.º La matrícula de alumnos se abrirá el día 1.º de Agosto y se cerrará el 31 del mismo mes.

Art. 12.º Los Profesores tendrán los sueldos siguientes:

Los de Composición, Armonía y Canto, 1.200 escudos.

Los de Solfeo, Piano y Violín, 800 escudos.

Los de Contrabajo, Flauta, Clarinete y Fagot, 600 escudos.

Art. 13.º El Director, de acuerdo con la Junta de Profesores, podrá conceder hasta 30 plazas gratuitas.

Art. 14.º Los alumnos que no se examinen á fin de curso, recibirán un certificado de asistencia, si lo piden.

Art. 15.º Podrán ingresar alumnos de ambos sexos en las clases de Solfeo, Canto y Piano; pero asistirán aisladamente los de cada sexo.

Art. 16.º Los alumnos tendrán obligación de tomar parte en las funciones y ejercicios públicos y privados que la Escuela disponga.

Art. 17.º Los castigos que pueden imponerse á los alumnos, son:

1.º La amonestación que estime conveniente el Profesor, según los casos y las personas.

2.º La reprensión pública por el Profesor de la Cátedra á que concurra el alumno.

3.º La espulsión de la Escuela.

Art. 18.º La Escuela destinará la cantidad que sus fondos permitan para pensionar alumnos de ambos sexos en la enseñanza de Canto.

Art. 19.º El máximun de cada pensión será de 300 escudos anuales.

Art. 20.º El Director, oída la Junta de Profesores, formará y hará circular un programa en que se expresen las cualidades que han de tener y las condiciones y ejercicios á que se han de sujetar previamente los aspirantes á pensión.

Art. 21.º Los exámenes anuales darán principio el día 1.º de Junio.

Art. 22.º Serán Jueces de estos exámenes los Profesores de la Escuela y los Jurados que nombre el Rector de la Universidad Central.

Art. 23.º Habrá todos los años concurso público á premios, que se celebrará en la última semana de Junio.

Art. 24.º Los premios serán de dos clases, primero y segundo. Consistirá el primero en una medalla de bronce, y el segundo en un diploma ó en una obra clásica correspondiente á la asignatura en que el alumno le obtenga.

Art. 25.º No podrá presentarse á concurso en una ense-

ñanza ningun alumno que no lleve un año de estudio en ella.

Art. 26.º Los premios se adjudicarán por mayoría absoluta de votos, inscribiendo cada Juez reservadamente el nombre del alumno ó alumnos en una papeleta que depositará en la urna.

Art. 27.º El Presidente hará el escrutinio y anunciará el resultado.

Art. 28.º Los nombres inscritos en una misma papeleta se considerarán para el escrutinio como si cada uno de ellos estuviere inscrito en papeleta separada.

Art. 29.º Adjudicado el premio, el Presidente llamará al alumno ó alumnos, y se lo anunciará en presencia de los Jueces.

Art. 30.º El Director de la Escuela es responsable de su orden administrativo y de sus progresos artísticos; de consiguiente corresponde á su autoridad:

Cuidar de la ejecución de este Reglamento y de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno ó por el Rector de la Universidad;

Dictar las instrucciones convenientes para el buen desempeño de las enseñanzas y para el régimen y disciplina del Establecimiento. Dirigir al Rector ó al Gobierno, en casos de urgencia é importancia, las propuestas que tengan por objeto cualquiera mejora en la marcha artística ó administrativa de la Escuela.

Art. 31.º Habrá un Secretario Contador, nombrado por el Gobierno, con el sueldo de 800 escudos.

Art. 32.º Compondrán el personal restante:

Un Conserje depositario de efectos, con 500 escudos.

Una Inspectora de alumnas, con 300.

Un afinador, con 400.

Dos mozos de oficios, cada uno con 300.

Un portero exterior, con 250.

El portero y los mozos serán nombrados por el Director.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria de hoy, ha acordado se manifieste á V. E. que ha visto con gran satisfacción la terminación de los sucesos de Cádiz, y da al Gobierno Provisional, que tan dignamente preside, la más cordial enhorabuena: contando V. E. como sus compañeros de Gabinete con la adhesión á todos sus actos de esta corporación popular.

Lo que manifiesto á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Lillo 22 de Diciembre de 1868.—Francisco Jurado Mariscal de Cruz.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de la villa de Sueca en la Provincia de Valencia que suscribe, faltaría ciertamente á su deber si no acudiese á V. E. manifestando el profundo disgusto con que ha visto los lamentables acontecimientos que tienen lugar en la ciudad de Cádiz, donde algunos ilusos, instigados por mano aleva, colocándose en abierta hostilidad con las Autoridades, han osado alterar la tranquilidad pública, produciendo los disturbios y desgracias que deplora aquella libre población, y con ella todos los buenos españoles. Por ello, y convencida la corporación recurrente de que sin el orden no es posible la libertad, ni las preciosas conquistas que de ella espera la patria, condena tan inexcusables actos, y ofrece su más decidida y leal cooperación al Gobierno Provisional en la difícil situación por que está pasando el país, para afianzar el orden público y los principios proclamados por nuestra gloriosa revolución, que se simbolizan en el programa de Cádiz.

Dígnese V. E. admitir esta sincera manifestación del Ayuntamiento exponente, como la franca expresión de sus administrados, cuyos deseos y aspiraciones cree haber interpretado fielmente al producirla. Sueca 13 de Diciembre de 1868.—Andrés Marqués.—Joaquín Blay —(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta ciudad, que con fecha 11 del corriente por medio del Gobernador de la provincia, le manifestó el profundo sentimiento con que contemplaba los dolorosos sucesos que han tenido lugar en la ciudad de Cádiz, ofreciéndole su decidido apoyo y adhesión, hoy con el mayor júbilo dirige su voz al Gobierno Supremo felicitándole por la terminación de aquellos, y por la prudente energía con que ha sabido lle-

var á cabo el restablecimiento del órden en aquella preciosa ciudad, sin haber sido necesaria nueva efusion de sangre.

Martos 17 de Diciembre de 1868.—Francisco Coro y Mérida.—Juan Muñoz.—(Siguen las firmas)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vera y Huercal-Overa.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Vera á Huercal-Overa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia de cuatro leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Almería.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Almería.

10.^a El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.^a Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.^a La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcalde de Vera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Enero próximo, y en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14.^a El tipo máximo para el remate será la cantidad de 699 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.^a Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de Almería ó en la subalterna de Rentas de Vera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 70 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escri-

bir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.^a Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Vera á Huercal-Overa y vice versa por el precio de ... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional».

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.^a Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.^a Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.^a Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.^a El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—El Director general de Correos, Eusebio Asquerino.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Espina á Tineo y Cangas de Tineo.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde La Espina á Tineo y Cangas de Tineo y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciera en carruaje este tendrá sino independiente para la correspondencia.

2.^a La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijaran en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10.^a El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de éste contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se viene á no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcaldes de Tineo y Cangas de Tineo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 4 de Enero próximo, y en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Oviedo ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de Tineo y Cangas de Tineo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde La Espina á Tineo y Cangas de Tineo y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Diciembre de 1868. — El Director general de Correos, Eusebio Asquerino.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

El lunes 28 del corriente y demás dias laborables que sean necesarios, las oficinas de esta Caja estarán abiertas al público desde las diez de la mañana á las dos de la tarde para la recepcion de facturas destinadas al señalamiento de intereses respectivos á toda clase de efectos públicos depositados en la Tesoreria de la misma.

Las expresadas facturas se presentarán por duplicado y firmadas por los imponentes, cesionarios ó personas que obran en representacion de aquellos ó estos.

Una de ellas se devolverá al interesado en el momento de la presentacion, consignando solo el número correlativo de orden que rigurosamente le corresponda. La otra quedará en estas oficinas como comprobante de la que se devuelve y demás fines que procedan.

No podrán ser incluidos en una misma factura más documentos que los que pertenezcan á una propia clase de deuda.

Tampoco se acompañarán á las facturas los resguardos taionarios.

Para la designacion del número de orden no se hace distincion de rentas,

Verificado el señalamiento en la forma anteriormente prescrita, la Direccion de la Caja, á su tiempo y mediante nuevos anuncios en los periódicos oficiales, convocará al cobro á los imponentes, observando para ello igual correlacion de orden, cuidando de no llamar mayor número de carpetas que el que pueda ser despachado, atendida la perentoridad de los demás trabajos que pesan sobre el establecimiento, para no causar molestias ni detenciones al público.

El que habiendo sido llamado no concurriese al cobro pierde turno y recogerá nuevo número de orden.

Madrid 24 de Diciembre de 1868. — El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden nuevamente en subasta pública 4.197 quintales de carbon de piedra inglés que existen en la fabrica de gas de Palacio; advirtiéndose que se admitirán proposiciones por lotes que cubran el valor de 1.000 quintales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general, donde tendrá lugar dicho acto, el dia 31 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Diciembre de 1868. — El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se sacan á la venta en subasta pública 11 yeguas extranjeras, pertenecientes á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, verificándose el acto en el edificio de la misma el 28 del corriente, y á continuacion de que se realice la venta del ganado caballar anunciada para el mismo dia en el referido local, á las doce de su mañana, segun el edicto ya publicado.

Las condiciones y relacion expresiva de las reseñas y tasaciones del mencionado ganado, se hallan desde hoy de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de las personas que se interesen en la subasta.

Madrid 22 de Diciembre de 1868. — El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el dia 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificadas, se halla de manifiesto en esta Secretaria general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868. — El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaria general; verificándose el acto con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas.

Madrid 18 de Diciembre de 1868. — El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca á subasta pública la elaboracion de 20.000 arrobas de carbon en el sitio del Pardo. El acto se verificara el dia 28 del corriente á la una de su tarde, siendo simultanea en la Secretaria general de este Consejo y en la Administracion del Pardo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en los referidos puntos, para satisfaccion de los interesados.

Madrid 17 de Diciembre de 1868. — El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos bajos de la posesion del Santo.

La subasta tendrán lugar el dia 31 del corriente, á la una y media de su tarde, en esta Direccion general, sita en Palacio, en la Administracion del Sitio de San Lorenzo del Escorial y en la de la expresada posesion del Santo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones, para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 24 de Diciembre de 1868. — El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

La Direccion de Correos de Inglaterra ha contratado un nuevo servicio marítimo para la conduccion de la correspondencia entre Liverpool y Santa Marta, Puerto-Cabello, La Guayra, Port-au-Prince, Veracruz y Tampico, cuyas expediciones se verificarán en los dias siguientes:

El 5 de cada mes para La Guayra y Puerto-Cabello.

El 10 de cada mes para Port-au-Prince, Veracruz y Tampico.

El 20 de cada mes para Santa Marta.

En su consecuencia, la correspondencia que quiera dirigirse desde Madrid para los puntos expresados deberá depositarse en los buzones de esta Central cuatro dias antes de los designados para su salida de Liverpool.

Madrid 26 de Diciembre de 1868. — El Administrador, Juan Moratilla.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

REPARTIMIENTO de los cupos locales para el Tesoro por impuesto personal en el corriente ejercicio que esta Direccion general ha verificado, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.º del decreto del Gobierno Provisional de 23 del actual y que se publica á continuacion expresando la clase de poblacion, número de habitantes é importe de lo satisfecho por la contribucion de Consumos en el año comun del último quinquenio.

POBLACIONES.	NUMERO DE HABITANTES.			CUPO ANUAL que le corresponde se- gun su respectiva base de poblacion.	VALORES de la contribucion de Consumos en el año comun del último quinquenio.	
	En totalidad segun el censo oficial.	LÍQUIDO. DEDUCIDAS LAS EXENCIONES.				TOTAL de contribuyentes su- jetos al impuesto.
		En el casco y radio de un kil.	En el extraradio.			
ESPECIAL.—Cuota media de 8 escudos.						
Madrid.....	298.426	176 550	2.506	179 056	1 414.906	2.682.511
1.ª CLASE.—Cuota media de 7 escudos.						
Barcelona.....	189.948	111.944	2.025	113 969	785.610	969.515
Sevilla.....	118.298	62.960	8.019	70 979	448.739	444.521
2.ª CLASE.—Cuota media de 6 escudos.						
Cádiz.....	71.521	42.913	»	42.913	257.478	419.324
Málaga.....	94.732	52.082	4 758	56.840	317.250	291.857
Valencia.....	107.703	59.289	5.333	64.622	363.067	411.629
Zaragoza.....	67.428	13.071	27.387	40.458	105.813	127.188
3.ª CLASE.—Cuota media de 5 escudos.						
Córdoba.....	41.983	23.535	1.655	25.190	119.330	177.927
Coruña.....	30.132	16.449	1 631	18.080	83 876	106.066
Granada.....	67.326	25 002	15 394	40.396	140.404	148.565
Palma.....	53.019	26.363	5 449	31 812	142.703	165.790
Valladolid.....	43.301	25.172	845	26 017	126.705	231.111
4.ª CLASE.—Cuota media de 4 escudos.						
Badajoz.....	22.895	13.276	462	13 738	53.566	69.971
Burgos.....	25.721	13.713	1 720	15 433	56.572	119.177
Alicante.....	31.162	14.769	3 929	18 698	63.005	72.784
Almería.....	29.426	14.232	3.424	17.656	60.352	66.556
Oviedo.....	28.861	10 167	7.150	17.317	47.818	61.492
Santander.....	30.202	15.268	2.854	18.122	63.926	130.828
Santiago.....	23.772	11 394	2.870	14.264	48.446	53.598
Jerez.....	52 158	25.018	6 278	31.296	106.350	108.995
Cartagena.....	54.315	15.015	17.574	32.589	77.634	85.063
5.ª CLASE.—Cuota media de 3 escudos 500 milésimas.						
Albacete.....	17 088	7 626	2.627	10.253	29.318	53.062
Ávila.....	6.892	4 644	92	4 136	14.246	17.500
Cáceres.....	13.466	7 583	497	8.080	27.037	33 123
Castellon.....	20 123	9.918	2.157	12 075	36.870	28.687
Ciudad Real.....	10.366	4.986	1 234	6.220	18.685	19.467
Cuenca.....	7.375	4 020	402	4.425	14.475	22.337
Guadalajara.....	7.902	4.529	213	4.742	16.064	27.429
Gerona.....	14.341	8.243	362	8.605	29.212	37.729
Huelva.....	9.805	5.679	205	5.884	20.081	20 464
Huesca.....	10.160	5.740	357	6.097	20.447	23.508
Jaen.....	22.938	11 976	1.788	13.764	43.604	62.772
Leon.....	9.866	5.577	343	5 920	19.862	52 078
Lugo.....	21.298	3.470	9.310	12.780	21.176	25.536
Logroño.....	11.475	6.176	710	6.886	22.326	33.433
Lérida.....	19.557	8.697	3.038	11.735	33.477	38.491
Murcia.....	87 803	8 192	44.491	52.683	73.163	107.256
Orense.....	10.775	4 940	1.526	6.466	18.816	17.934
Pontevedra.....	6 718	4 031	»	4.031	14.108	22 026
Palencia.....	13.126	7 525	293	7.818	26 630	49.627
Salamanca.....	15.906	9.299	246	9.545	32.792	79.445
Segovia.....	10.196	5.927	192	6 119	20 936	29.825
Soria.....	5 764	3.011	449	3.463	10.986	16 376
S.ª Cruz de Tenerife.....	14 146	4.812	3.677	8.489	20.519	»
Tarragona.....	18.433	10.299	762	11.061	36.808	71.206
Teruel.....	10 432	5 211	710	6.260	20 112	19 920
Toto.....	17 633	9.739	878	10 617	34 964	59.474
Zamora.....	12.416	7.277	73	7 450	25.642	48.680
6.ª CLASE.—Cuota media de 3 escudos.						
Antequera (Málaga).....	25.851	10 487	5.024	15.511	31.241	18.683
Alcoy (Alicante).....	25.196	14 295	824	15.119	43 709	46.555
Ecija (Sevilla).....	27.216	14.013	2.317	16 330	44.356	37.288
Jijon (Oviedo).....	24 802	8.353	6 526	14.882	31.588	49 401
Lucena (Córdoba).....	20 982	10.847	1.713	12.590	28.862	25 037
San Fernando (Cádiz).....	27.482	15.588	902	16.490	47.666	67.380
Puerto de Santa María (id.).....	21 714	12.132	897	13.029	37.293	45.477

7.ª CLASE.—Cuota media de 2 escudos
500 milésimas.

Aguilar (Córdoba)	12.422	6.654	800	7.454	17.435	13.755
Alcira (Valencia)	13.652	7.300	806	8.192	19.151	18.422
Lorca (Murcia)	48.158	6.153	22.742	28.895	38.124	35.421
Algeciras (Cádiz)	18.216	10.136	794	10.930	26.134	20.361
Almagro (Ciudad-Real)	10.228	6.016	122	6.138	15.162	12.566
Andújar (Jaén)	13.991	7.293	1.048	8.341	19.280	15.399
Arcos (Cádiz)	15.203	6.536	2.587	9.123	18.927	14.738
Badalona (Barcelona)	12.060	6.513	724	7.237	17.006	15.041
Baena (Córdoba)	13.202	7.002	1.180	8.182	18.685	14.219
Baeza (Jaén)	13.925	7.945	411	8.356	20.273	18.227
Cabra (Córdoba)	13.160	6.689	1.208	7.897	17.930	16.189
Carmona (Sevilla)	20.074	6.915	5.130	12.045	22.417	25.848
Don Benito (Badajoz)	15.060	7.307	1.730	9.037	19.997	9.116
Ferrol (Coruña)	21.100	11.578	1.083	12.661	30.028	38.942
Guadix (Granada)	11.409	6.126	720	6.846	16.035	7.008
Yecla (Murcia)	12.228	6.079	1.259	7.338	16.456	9.062
Las Palmas (Canarias)	14.233	6.788	1.752	8.540	18.722	12.712
Loja (Granada)	17.278	4.943	5.424	10.367	15.310	13.511
Mahón (Baleares)	21.976	7.028	6.158	13.186	23.728	20.696
Marchena (Sevilla)	13.714	7.527	602	8.129	19.419	14.058
Martos (Jaén)	13.835	7.046	1.256	8.322	18.871	17.147
Medina-Sidonia (Cádiz)	12.838	6.481	1.235	7.716	17.437	14.512
Montilla (Córdoba)	15.013	8.139	870	9.009	21.217	18.514
Orihuela (Alicante)	25.208	6.280	8.846	15.126	14.546	19.493
Osuna (Sevilla)	17.833	6.173	4.528	10.701	19.960	16.014
Ronda (Málaga)	17.966	6.785	3.995	10.780	20.957	10.567
San Andrés del Palomar (Barcelona)	11.655	6.245	389	6.634	16.001	12.888
Sanlúcar (Cádiz)	19.943	11.064	902	11.966	28.562	30.000
Tortosa (Aragón)	24.712	6.150	8.066	14.822	24.056	17.469
Ubeda (Jaén)	18.378	10.287	740	11.027	16.457	22.706
Valdepeñas (Ciudad-Real)	11.090	6.155	580	6.745	15.967	12.418
Villanueva y Geltrú (Barcelona)	12.227	7.061	276	7.337	17.926	18.059
Reus (Aragón)	27.257	8.273	8.082	16.355	28.764	28.474

8.ª CLASE.—Cuota media de 2 escudos.
Albacete.

Almansa	7.961	4.275	503	4.778	9.053	8.845
Caudete	5.747	3.108	341	3.449	6.557	6.232
Chinchilla del Monte-Aragón	5.834	2.621	881	3.502	6.123	5.706
Hellín	11.093	4.688	1.968	6.656	11.344	11.800
Tarazona	4.841	2.579	327	2.906	5.425	4.953
Villarrobledo	8.308	3.641	1.345	4.986	8.627	6.536

Alicante.

Aspe	7.185	3.861	451	4.312	8.173	6.943
Concentina	7.484	3.713	778	4.491	8.204	10.977
Crevillente	8.075	4.767	78	4.845	9.612	8.066
Denia	6.538	3.186	737	3.923	7.109	5.803
Elche	18.734	4.224	7.017	11.241	15.465	13.994
Monovar	8.426	3.415	1.501	5.056	8.551	8.512
Pego	5.958	3.554	22	3.576	7.130	7.424
Torrevecija	6.708	3.820	206	4.026	7.846	9.020
Villena	10.214	5.357	773	6.130	11.487	10.665
Novelda	7.925	2.666	2.090	4.756	7.422	6.596

Almería.

Adra	10.410	3.719	2.528	6.247	9.966	6.627
Cuevas de Vera	14.072	4.043	4.401	8.441	12.487	7.457
Dalias	10.694	5.288	1.129	6.417	14.349	6.320
Velez-Rubio	9.384	3.420	2.211	5.631	9.051	4.632
Berja	16.217	5.865	3.866	9.731	15.596	10.630

Badajoz.

Alburquerque	7.492	4.085	411	4.496	8.581	6.149
Almendralejo	8.862	5.240	78	5.318	10.558	9.751
Azuaga	6.738	3.398	645	4.043	7.441	5.745
Berlanga	4.465	2.591	89	2.680	5.171	3.895
Cabeza de Buey	6.460	3.498	378	3.876	7.374	3.070
Campanario	6.337	3.570	233	3.803	7.373	4.936
Castuera	7.216	3.709	621	4.330	8.039	4.244
Fregenal	6.528	3.291	627	3.918	7.209	4.432
Fuente el Maestro	5.890	3.429	105	3.534	6.963	4.921
Fuente de Cantos	6.467	3.645	235	3.881	7.527	5.362
Higuera la Real	4.731	2.650	189	2.830	5.480	3.319
Jerez de los Caballeros	8.315	4.328	680	5.018	9.336	5.893
Llerena	5.591	3.177	179	3.356	6.533	5.544
Mérida	5.975	3.038	548	3.586	6.624	3.054
Montijo	5.618	3.363	8	3.371	6.734	3.387
Oлива de Jerez	4.290	2.493	81	2.574	5.067	2.005
Santos	6.385	3.721	111	3.832	7.553	4.748
Siruela	4.156	2.475	19	2.494	4.969	3.499
San Vicente de Alcántara	7.663	3.903	335	4.238	8.141	4.203
Villanueva de los Barros	7.630	4.501	78	4.578	9.078	6.460
Vilanova de la Serena	11.082	5.368	682	6.051	11.418	4.481
Zafra	5.782	3.216	254	3.470	6.686	5.505
Zatamea de la Serena	4.388	2.409	165	2.634	5.103	2.662
Olivenza	7.988	2.874	1.920	4.794	7.668	7.200

<i>Barcelona.</i>						
Areys de Mar.....	5 219	2 124	8	2.132	4.256	10.875
Granollers	4 602	2.754	68	2.822	5.576	7.100
Martorell.	4 3 4	2.489	95	2.584	5.073	5 000
Masaou	4.036	2 420	3	2 423	4.843	6.102
Sans.....	7 984	4.713	78	4.791	9.504	9.263
San Martín de Provensals.....	9.333	5.300	301	5.601	10 901	12.800
Sarriá	4 201	2.478	44	2.522	5 000	6.700
Tarrasa.....	8 873	5.316	8	5.324	10.640	8.212
Berga.....	5.065	2.948	97	3.045	5.993	6.001
<i>Búrgos.</i>						
Aranda de Duero.....	5.218	3.018	114	3.132	6.150	10.710
<i>Cáceres.</i>						
Arroyo del Puérco.....	5.440	3.111	154	3.265	6 376	5.958
Brozas.....	5.354	2 762	451	3.213	5 975	5.600
Ceclarín.....	4.905	2.895	49	2.944	5 839	3.700
Garrovillas.....	4 785	2.405	407	2 872	5.277	4.233
Miajadas.....	4.074	2 415	41	2 446	4.851	3.377
Plasencia.....	6.206	3.535	189	3.724	7.259	7 400
Torrejoncillos.....	4.731	2 675	165	2.840	5.715	5.721
Trujillo.....	7.505	2.505	1.998	4.503	7.008	7.398
<i>Cádiz.</i>						
Algodonales.....	4.853	2.629	284	2.913	5 542	1.841
Alcalá de los Gazules.....	8 827	3.820	1.477	5 297	9.117	6.651
Bornos.....	5 074	2 948	98	3 046	5.994	4.976
Chiclana	9.004	4.816	597	5.403	10 209	15.093
Conil.....	4 883	3 912	19	2 931	5 843	4 431
Grazalema.....	7 549	3 088	1.442	4.530	7.618	6.357
Jimena de la Frontera.....	6 905	3.144	999	4 143	7.287	7.550
Olvera.....	7.705	3 938	686	4.624	8.562	5.458
Puerto-Real.....	7.857	3 886	829	4 715	8.601	14.200
Rota.....	7.256	4.106	249	4 355	8.461	7 841
Vejer.....	9.590	3.867	1.887	5.754	9.621	7.000
Villamartin.....	5 407	2 508	737	3 245	5.753	6.620
Ubrique.....	5 124	2.691	384	3.075	5 766	6.312
<i>Castellon.</i>						
Alcalá de Chisbert.....	5.916	3.342	208	3.550	6.892	5.585
Alcora.....	5 324	2.669	527	3 196	5.865	6.091
Almazora.....	5.236	2 456	686	3 142	5 598	4 476
Burriana	7 999	3.941	859	4.800	8.741	7.311
Morella	6.503	3.525	413	3 938	7.463	8.558
Núles	4.801	2 870	11	2 881	5.751	3 941
Onda	5.222	2.745	389	3.134	5 879	3.477
Segorbe.....	8.009	4.474	332	4 806	9 240	8 907
Vail de Usó	7 344	4.364	44	4 408	8.772	5.563
Villarreal.....	10.745	5 664	783	6 447	12.111	8.454
Vinaróz.....	9 641	4.992	883	5.785	10.687	8.635
<i>Ciudad-Real.</i>						
Alcázar de San Juan.....	8.179	4.241	667	4 908	9.149	8.100
Almadén.....	7.034	4.005	216	4 221	8 226	10.750
Almodóvar del Campo.....	6.595	2.645	1.313	3.958	6 603	5.176
Calzada de Calatrava	4.695	2.540	278	2.818	5.358	5 100
Campo de Criptana.....	5.908	3 119	427	3 546	6 665	5.905
Daimiel.....	12 105	5.903	1.361	7 264	13.167	17 178
Herencia.....	7 026	3.760	456	4 216	7.976	8.056
Manzanares	10 270	5.579	584	6.163	11.742	9.918
Membrilla.....	4.899	2.802	132	2.934	5 736	4.900
Moral de Calatrava.....	4.994	2 824	173	2.997	5 821	4.148
Santa Cruz de Mudela.....	4 668	2.661	141	2.802	5 463	6.612
Solana.....	6.950	4.044	127	4 171	8.215	6.800
Tomelloso.....	7 436	4.314	149	4 463	8.777	8 231
Torralba.....	4 044	2.349	78	2 427	4.776	5.341
Villanueva de los Infantes.....	6 205	3 591	132	3.723	7.314	7.207
Villarrubia.....	5.704	3 215	208	3.423	6.638	10.000
<i>Córdoba.</i>						
Belalcázar.....	4.933	2.760	200	2 960	5.720	4.860
Benamejil.....	5.108	2.928	138	3.066	5.994	6.200
Bujalance.....	8 395	4.830	208	5.038	9.868	8.000
Castro del Río.....	9.840	5.168	737	5 905	11.073	8.800
Doña Mencía.....	4.491	2.676	19	2.695	5 371	3.302
Espejo	5.377	3.086	141	3.227	6.313	4.500
Fernán-Núñez.....	5 905	3.460	84	3.544	7 001	7 576
Hinojosa del Duque.....	8.723	4 727	508	5 235	9.962	10.400
Palma del Río.....	6 456	3.257	618	3 875	7.132	8.161
Pozo Blanco	8 158	4 355	540	4.895	9.250	12.300
Priego.....	14 777	4.283	4.584	8.867	13.150	6.648
Puente Genil.....	10.462	5.460	818	6.278	11.738	10.590
Rambla.....	6 335	3.477	324	3.801	7.278	7.000
Rute.....	7.003	3 909	330	4 239	8.148	6.933
Villanueva de Córdoba.....	5.442	2.115	1.151	3.266	5.381	7.000
Luque.....	4.404	2.414	230	2.614	5.059	2.612

<i>Coruña.</i>						
Betanzos.....	8.095	3.934	924	4.958	8.792	10.456
<i>Cuenca.</i>						
Tarancon.....	4.365	2.541	7	2.619	5.160	6.603
<i>Gerona.</i>						
Blanes.....	5.770	3.314	149	3.463	6.777	4.522
Figueras.....	10.062	6.162	76	6.238	12.400	14.518
Santa Coloma de Farnés.....	4.936	2.579	384	2.963	5.542	4.984
<i>Cranada.</i>						
Albuñol.....	8.078	2.793	2.055	4.848	7.641	4.254
Almuñécar.....	6.460	2.969	908	3.877	6.846	3.590
Alhama.....	7.042	3.608	618	4.226	7.834	5.700
Baza.....	13.625	5.675	2.501	8.176	13.851	9.173
Culiar de Baza.....	6.453	2.471	1.401	3.872	6.343	5.189
Huescar.....	7.303	3.586	797	4.313	7.975	5.533
Illora.....	7.405	2.414	2.010	4.444	6.858	5.177
Montefrío.....	8.082	3.189	1.661	4.850	8.039	8.287
Puebla de D. Fadrique.....	6.463	2.512	1.367	3.879	6.391	5.831
Santa Fé.....	4.970	2.664	319	2.983	5.647	2.150
Motril.....	13.960	5.446	2.931	8.377	13.823	11.083
<i>Guadalajara.</i>						
Sigüenza.....	4.868	2.606	316	2.922	5.528	7.000
<i>Huelva.</i>						
Almonte.....	4.850	2.619	292	2.911	5.530	3.586
Ayamonte.....	5.854	3.032	481	3.513	6.545	5.536
Bollullos del Condado.....	5.571	3.284	60	3.344	6.628	4.339
Cartaya.....	5.013	2.849	159	3.008	5.857	3.600
La Palma.....	4.293	2.501	76	2.577	5.078	3.449
Moguer.....	7.841	4.600	105	4.795	9.305	7.288
Trigueros.....	4.363	2.456	162	2.618	5.974	3.459
Valverde del Camino.....	6.076	2.998	648	3.646	6.644	4.166
<i>Huesca.</i>						
Barbastro.....	7.817	4.464	227	4.691	9.155	10.249
Fraga.....	7.013	3.547	662	4.209	7.756	9.000
<i>Jaen.</i>						
Alcalá la Real.....	14.671	4.299	4.504	8.803	13.102	12.771
Alcaudete.....	7.747	3.567	1.082	4.649	8.216	8.970
Arjona.....	5.630	3.270	108	3.378	6.648	5.450
Bailén.....	8.899	5.194	146	5.340	10.534	10.610
Carolina.....	5.316	2.712	478	3.190	5.902	4.500
Cazorla.....	6.067	3.441	200	3.641	7.082	4.154
Castillo de Locubín.....	4.710	2.495	332	2.827	5.322	2.682
Jodar.....	4.748	2.757	92	2.849	5.606	3.753
Mancha Real.....	5.398	4.145	95	3.240	6.385	6.732
Quesada.....	5.767	2.735	726	3.461	6.196	4.104
Porcuna.....	7.729	4.338	300	4.638	8.976	7.828
Santisteban del Puerto.....	4.992	2.623	373	2.996	5.619	3.977
Torre del Campo.....	4.627	2.620	157	2.777	5.397	3.445
Torre de Pedro Gil.....	4.801	2.751	130	2.881	5.615	3.563
Valdepeñas.....	4.938	2.618	346	2.964	5.582	4.024
Veas de Segura.....	5.016	2.486	524	3.010	5.496	3.479
Villacarrillo.....	7.554	4.063	470	4.533	8.506	6.000
Villanueva del Arzobispo.....	4.991	2.539	456	2.955	5.534	3.868
<i>Lérida.</i>						
Balaguer.....	4.895	2.678	260	2.938	5.616	8.038
Cervera.....	4.325	2.428	168	2.596	5.024	4.773
<i>Logroño.</i>						
Alfaro.....	5.383	2.877	354	3.231	6.108	8.140
Calahorra.....	7.106	3.365	899	4.264	7.629	11.500
Haro.....	6.507	3.872	33	3.905	7.777	17.810
<i>Madrid.</i>						
Alcalá de Henares.....	9.280	5.474	95	5.569	11.043	19.500
Araúzjuez.....	9.203	5.401	122	5.523	10.924	19.500
Chinchón.....	4.702	2.708	114	2.822	5.530	6.051
Colmenar de Oreja.....	5.001	2.858	143	3.001	5.859	4.794
Colmenar Viejo.....	4.415	2.595	54	2.649	5.244	5.760
<i>Málaga.</i>						
Alahurín el Grande.....	6.830	2.819	1.286	4.105	6.924	4.258
Alora.....	8.163	2.958	1.941	4.899	7.857	6.510
Archidona.....	7.401	3.042	800	4.442	8.084	4.090
Campillos.....	5.745	3.300	148	3.448	6.748	3.955
Coin.....	9.202	2.940	2.582	5.522	8.462	7.255
Colmenar.....	5.589	2.792	562	3.354	6.146	3.682
Estepona.....	8.790	4.349	926	5.275	9.624	8.600

Marbella	6 098	2.705	1.314	4 019	6.724	4.405
Nerja	6.409	2.492	1.354	3.846	6.338	4.534
Torrox	6.389	3.099	735	3.834	6.933	4.737
Velez Málaga	21.097	5.919	6.740	12 659	18.568	11.229
<i>Múrcia.</i>						
Alcantarilla	4.061	»	»	2.437	4.874	3.000
Aguilas	8 010	3 510	1.296	4.806	8.316	4.663
Bullas	5.279	2.593	575	3.168	5.761	2.523
Caravaca	14 359	3.845	4.771	8.016	12 467	9 277
Cehejín	8.890	3.930	1.404	5 334	9 264	5.000
Cieza	9.578	4.608	1.140	5.748	10.356	4.537
Jumilla	10 466	4.512	1.769	6 281	10 783	7 213
Moratalla	10.467	3 076	3.203	6.281	9.359	5.025
Mula	9.764	3 775	2 074	5.859	9.644	4.504
Totana	8.851	4.128	1.183	5.311	9.439	6 500
<i>Palencia.</i>						
Astudillo	4.236	2 510	33	2.543	5.053	8.706
Parques de Navas	4.852	2.874	38	2.912	5.786	7.220
<i>Salamanca.</i>						
Ciudad-Rodrigo	6.123	3 407	267	3.674	7.081	9.000
Peñaranda de Bracamonte	4.224	2.535	»	2.535	5.070	9.489
<i>Santander.</i>						
Torrelavega	4 482	1.259	1.671	2.930	4.189	7.000
<i>Sevilla.</i>						
Alcalá de Guadaíra	7 880	4.253	476	4.729	18 982	10.564
Lebrija	10.989	2.973	3.621	6.594	9.567	8.017
Arahal	9.620	5 486	287	5.773	11 259	7.800
Cantillana	4 834	2.814	87	2.901	5.715	4.260
Cazalla de la Sierra	7.268	3.162	1.499	4 361	7.523	8.817
Constantina	8.608	3.081	2.085	5.166	8.247	9.254
Coria del Río	4.509	2.544	162	2.706	5 250	3.678
Dos Hermanas	5.050	2.809	222	3 031	5.840	4 796
Estepa	9.098	5.070	389	5.459	10 529	8 887
Fuentes de Andalucía	6.900	3 887	254	4.141	8 028	6.153
Guadalcanal	5 441	2.817	449	3.266	6.083	3 627
Herrera	4.552	2.708	24	2.732	5.440	3.000
Lora del Río	7.519	4.042	470	4.512	8 554	10.307
Los Palacios	4 593	2.673	84	2.757	5.430	4 074
Mairena de Alcor	4.479	2.547	141	2.688	5 235	3.620
Moron	17.130	5.537	4.742	10.279	15 816	15.549
Montillano	6.018	3 104	508	3.612	6.716	5.369
Paradas	5.666	3.265	135	3.400	6.665	4.980
Puebla de Cazalla	5.056	2.618	416	3.034	5.652	4.334
Viso de Alcor	5.133	2 977	84	3.061	6 078	4.546
<i>Tarragona.</i>						
Montblanch	4.675	2.697	108	2.805	5.492	2.744
Valls	13.319	4.839	3.153	7.992	12.831	13.348
<i>Toledo.</i>						
Consuegra	6.557	3.611	324	3.935	7.546	7.827
Corral de Almaguer	4.186	2.391	122	2.513	4.904	4.788
Yébenes	4.108	2.384	81	2.465	4 849	3 384
Madridejos	6.621	3.722	251	3.973	7 695	7.771
Mora	6.558	3.779	157	3.936	7.715	10.471
Puebla de Montalban	5.150	2.985	105	3.099	6.075	5.344
Quintanar de la Orden	6.673	3.961	44	4.005	7 966	9.450
Sonseca y Casalgordo	4.648	2 749	41	2.790	5 539	4.553
Talavera de la Reina	9.372	5.435	189	5.624	11.059	15.246
Ocaña	6.192	3 667	49	3 716	7.383	11.800
<i>Valencia.</i>						
Alberique	4.449	2.651	19	2.670	5.321	4.711
Aljamejil	6 075	3 597	49	3 646	7.243	6.905
Benaguacil	4.323	2.543	51	2.594	5.137	2.921
Carcajente	8.933	5.039	321	5.360	10.399	8 800
Carlet	4.425	2.628	27	2.655	4 728	4.728
Catarroja	4.434	2.658	2	2.660	5.318	4.821
Cheste	4 970	2.975	8	2 983	5.958	5.062
Chiva	4.577	2.663	84	2.747	5.410	4.413
Cullera	10.345	2 622	3.586	6 208	8.830	14 072
Enguera	6.834	3 491	611	4.102	7.593	5.918
Gandía	6.930	3.719	440	4.150	7.878	9.285
Murviedro	6.640	3.914	71	3 985	7.899	9.870
Oliva	7.111	4.197	71	4.268	8.465	7.591
Onteniente	11.027	5.496	1.121	6.617	12.013	11 904
Pueblo Nuevo del Mar	8.571	5 143	»	5.143	10.286	5.878
Tabernes de Valldigna	5.838	3.492	11	3.503	6.995	6.215
Torrente	6.651	3.991	»	3.991	7.982	6.035
Requena	12.081	4.209	3.041	7.250	11.459	14.625
Utiel	7.034	3.438	843	4.281	7.719	10.000
Liria	9.201	5.427	95	5.522	10.949	10.183

<i>Valladolid.</i>						
Medina del Campo.....	4.557	2.700	35	2.735	5.435	7.109
Medina de Rioseco.....	5.176	2.920	186	3.106	6.026	13.004
Nava del Rey.....	6.128	3.658	20	3.678	7.336	12.243
Rueda.....	4.321	2.472	122	2.594	5.066	6.899
Villalon.....	4.901	2.912	30	2.842	5.854	7.500
<i>Zamora.</i>						
Benavente.....	4.075	2.319	127	2.446	4.765	7.340
Toro.....	8.721	5.063	170	5.233	10.296	18.807
<i>Zaragoza.</i>						
Borja.....	5.771	3.417	46	3.463	6.880	5.584
Caspe.....	9.951	5.677	294	5.971	11.648	11.479
Tarazona.....	8.394	4.241	797	5.038	9.279	7.000
<i>Baleares.</i>						
Arta.....	4.634	2.495	287	2.782	5.277	2.093
Andraix.....	5.663	2.685	713	3.398	6.083	2.557
Ciudadela.....	7.230	3.593	746	4.339	7.932	5.945
Felanix.....	10.563	4.111	2.228	6.339	10.450	7.406
Ibiza.....	5.522	3.150	168	3.318	6.468	3.904
Inca.....	6.038	2.775	848	3.623	6.398	3.400
Llumayor.....	8.742	4.055	1.191	5.246	9.301	6.382
Manacor.....	12.590	5.781	1.774	7.555	13.336	7.213
Pollenza.....	7.451	2.471	2.001	4.472	6.043	5.458
Porreras.....	4.660	2.548	249	2.797	5.345	2.343
Sollez.....	8.355	2.413	2.601	5.014	7.427	6.487
<i>Canarias.</i>						
Icod.....	5.414	3.200	40	3.240	6.449	2.118
Laguna.....	10.241	3.281	2.865	6.146	9.427	4.645
Orotava.....	7.524	2.970	1.545	4.515	7.485	3.663
Santa Cruz de la Palma.....	5.364	2.747	473	3.220	5.967	2.500
Telde.....	6.882	2.465	1.665	4.130	6.595	3.000

RESUMEN GENERAL POR CLASES.

CLASES.	NUMERO DE HABITANTES.				Cupo que le corresponde segun su respectiva base de poblacion.	Valores de la contribucion de Consumos en el año comun del último quinquenio.
	En totalidad segun el censo oficial.	LÍQUIDO DEDUCIDAS LAS EXENCIONES		Total de contribuyentes sujetos al impuesto.		
		En el casco y radio de un kilómetro.	En el extra-radio.			
Especial —Cuota media de 8 escudos...	298.426	176.550	2.506	179.056	1.414.906	2.682.511
1. ^a Id. de 7 Id.....	308.246	174.904	10.044	184.948	1.234.349	1.414.036
2. ^a Id. de 6 Id.....	341.384	167.355	37.478	204.833	1.043.608	1.249.998
3. ^a Id. de 5 Id.....	235.821	116.521	24.974	141.495	613.018	829.459
4. ^a Id. de 4 Id.....	298.512	132.852	46.261	179.113	577.669	768.464
5. ^a Id. de 3 esc. 500 ms	426.000	178.857	76.744	255.601	702.356	1.018.283
6. ^a Id. de 3 escudos...	173.243	85.715	18.236	103.951	264.715	289.821
7. ^a Id. de 2 esc 500 ms	558.564	238.679	96.725	335.404	670.940	583.552
8. ^a Id. de 2 escudes..	1.941.098	962.914	202.209	1.165.123	2.130.433	1.890.384
	4.581.294	2.234.347	515.177	2.749.524	8.651.994	10.726.508

Madrid 24 de Diciembre de 1868.—El Director general, Juan García de Torres.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Secretaría del Ayuntamiento de Vilafamés, dotada con 350 escudos anuales, se halla vacante Las solicitudes acompañas a la hoja de méritos y servicios que los aspirantes a ella presenten al Alcalde del citado pueblo, lo serán dentro del término de 30 días, á contar desde el de la insercion de este anuncio.

Castellon 24 de Diciembre de 1868.—Facundo de los Rios. V—53

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Habiendo sido desecheda la única proposicion que se presentó en la subasta de acopos para la conservacion del trozo primero de la carretera de Adanero á Gijon, cuyo presupuesto asciende á 1.599 escudos 548 milésimas, se celebrará una nueva subasta el día 7 de Enero á las doce de su mañana en el local de este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos en

la instrucción de 8 de Marzo de 1852, y se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será la del 7 por 100 del presupuesto.

En el caso que resultare dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Oviedo 22 de Diciembre de 1868. — El Gobernador, Eulogio Diaz Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo, con fecha de 22 de Diciembre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de Adanero á Gijón, comprendida entre el Alto de la Perruca y la Barraca en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) O—7

AYUNTAMIENTO PROVISIONAL DE BARRAX.

D. Francisco Benavides, Alcalde primero del Ayuntamiento provisional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta referida villa, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, pagados del presupuesto municipal por mensualidades vencidas, los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo, podrán remitir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en la GACETA y Boletín oficial, advirtiendo que no se admitirá ninguno que haya sido expulsado de otra Secretaría por la Junta revolucionaria, y se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley municipal.

Barrax 24 de Diciembre de 1868. — El Alcalde popular, Francisco Benavides. — Por su mandato, José Moral. B—38—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VEJER DE LA FRONTERA.

D. José Benitez Magallanes, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 800 escudos anuales y pagada mensualmente de los fondos de Propios.

Los aspirantes que deseen solicitarla, remitirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, documentadas según previene el artículo 100 de la ley Municipal vigente.

Vejer de la Frontera 23 de Diciembre de 1868. — Benitez. — Juan J. de Luna, Secretario interino. V—52—3

SUB-INTENDENCIA MILITAR DE MALAGA.

El Comisario de Guerra encargado de la expresada Sub-intendencia.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta simultánea celebrada el día 18 del actual en esta Sub-intendencia y Comisarias Inspecciones de subsistencias de Granada y Badajoz, con el objeto de contratar el tocino que produzca la matanza de 600 cerdos para el consumo de las plazas de los presidios menores de Africa, se convoca según la licitación simultánea en dichos tres puntos, para el día 15 de Enero próximo venidero, á la una de su tarde, bajo las mismas bases y condiciones de la primera, pero á reserva de publicarse oportunamente nuevo precio límite si fuese necesario, y en su defecto rigiendo el mismo. El citado pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias, y se halla inserto en la GACETA DE MADRID, así como en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias en que ha de tener lugar la mencionada subasta.

Malaga 24 de Diciembre de 1868. — Pedro P. Saris. M—285

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PAMPLONA.

La Excmo Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Hace saber. Que por haber sido nombrado para otro cargo el Licenciado D. Pantaleon Muntion y Pereira, ha quedado vacante una plaza de Relator de número de este Tribunal, y debiendo proveerse en la forma provenida en el art. 99 de las Ordenanzas, ha dispuesto publicar dicha vacante por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que los Abogados que aspiren á obtenerla, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno á cargo del infraescrito, dentro del término de 40 días, que principiarán á contarse desde la publicación de este dicto en dicha GACETA.

Pamplona 23 de Diciembre de 1868. — Por acuerdo de S. E., Javier de Orive. P—22

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta y en dos lotes de varios muebles que existen de manifiesto en el cuarto segundo de la casa número 2, calle de la Magdalena, en esta capital, para cuyo remate se ha señalado el día 8 de Enero próximo á la una de su tarde en el referido Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Audiencia territorial, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1868. — José del Rio Gonzalez. — Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—471

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de Burgos y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha promovido un juicio voluntario de testamentaría, á bienes de Doña María Lopez, esposa que fué de D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de esta ciudad, á instancia de D. José Martínez de Velasco, como legítimo esposo de Doña Justina Arnaiz y Lopez, una de sus herederas; y decretada como se halla la incautación é intervencion judicial del caudal relicto, se ha pedido y estimado que se inserte el presente anuncio en la GACETA del Gobierno, previniendo á todos los deudores del D. Francisco Javier Arnaiz, que por ningún concepto le paguen cantidad alguna, y que tanto sus corresponsales como los que por cualquier concepto le adeuden cantidades, lo noticien á este Juzgado, apercibidos de que en otro caso se les exigirá la debida responsabilidad por lo que resulte de los libros de la casa, no teniendo valor alguno los pagos que hagan al Sr. Arnaiz desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Dado en Burgos á 23 de Diciembre de 1868. — José Agustín Magdalena. — Por su mandato, Bonifacio Gutierrez. X—468

Por providencia del Sr. D. José María Payueta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, refrendada por el escribano D. Olallo Mija, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Rodríguez Lopez y á sus acreedores, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado, el primero á responder de los cargos que le resulten en las diligencias que con motivo de su ausencia injustificada se siguen para asegurar los bienes de su propiedad, y á los segundos á usar de su derecho y á deducir cualquiera reclamación que se encuentren en el caso de hacer; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1868. X—470

Tribunal de Cuentas del Reino. — Secretaría general. — Negociado 2.º. — Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Castillo y Soriano, Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la referida provincia, correspondiente al mes de Julio de 1855; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1868. — Ignacio Suarez Inclán. M—287

D. Eduardo Martínez del Campo, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días, se cita y emplaza á Andrea Perez Diaz, natural de Hoyo de Pinares, en la provincia de Avila, casada con N. Juanes, comerciante ambulante, para que se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusación fiscal en la causa que contra la misma se sigue sobre contrabando y defraudación de géneros extranjeros, por la Escribanía del actuario; apercibida de ser declarada en rebeldía y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 23 de Diciembre de 1868. — E. Martínez del Campo. — Por su mandato, José Julian de Eguínoa. V—51

D. Pedro Antonio Hernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Antonio Lopez y Arroyo, Subinspector de vigilancia pública que fué de esta capital, de 48 años, casado, natural de Madrid, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye sobre cohecho y prevaricación; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y sin más citarlo ni oírlo.

Dado en Teruel á 21 de Diciembre de 1868. — Pedro A. Hernandez. — Por su mandato, Tomas Serrano. T—16

Dr. D. Nicolás María Fernández Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que siendo interesante recibir una declaración en causa criminal á Damian Fernandez, vecino de Navalpino, Administrador que ha sido de los baños del mismo nombre y cuyo paradero se ignora, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de justicia, que en el término de ocho días, manifiesten á este Juzgado el punto donde aquel se encuentre, por interesarse en ello el servicio público.

Navahermosa 23 de Diciembre de 1868.—Dr. Nicolás María Fernández.—Por mandado de S. S., Domingo Arellano. N—12

Dr. D. Nicolás María Fernández Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de nueve días que por tercera y última vez se les señala, á Ignacio Pecanton y Fabian Riondios, vecinos de Torrecilla, para que se presenten en estas cárceles, á responder á los cargos que les resulten en la causa criminal que se les sigue; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá dicha causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Navahermosa 21 de Diciembre de 1868.—Dr. Nicolás María Fernández.—Por mandado de S. S., Domingo Arellano. N—11

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada con fecha 15 del actual y refrendada del Escribano D. Policarpo Lopez, se ha conferido traslado con emplazamiento por término de nueve días á Doña María Nicasia de Veraza sus herederos ó sucesores, de la demanda civil ordinaria que contra los mismos se han deducido por el Procurador D. Manuel Martín Veña, á nombre y con poder de D. Francisco Colombano Benic, heredero de la señora Pirnacesa d'Angrí, Duquesa de Evoli y Mondragon, sobre que se les condene á que otorguen escritura pública de confirmación de un convenio suscrito por la Doña Nicasia con fecha 9 de Agosto de 1848, y entrega del título justificativo de su cualidad de heredera de su hermano D. Antonio de Veraza.

Y mediante ignorarse el actual paradero de la repetida Doña María Nicasia Veraza, sus sucesores ó herederos, se les hace saber por este edicto, en conformidad á lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.—El Escribano, Policarpo Lopez. X—267

Ignorándose la habitación que en esta capital ocupan Ricardo Vega y Fernandez, y los llamados Aprendiz y Salbado, que en el mes de Noviembre último trabajaban en la tahona de la calle de San Pedro, núm. 6, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se les cita por medio de la GACETA y Diario oficial de Avisos, para que en el término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó manifiesten su actual paradero, para prestar una declaración en causa criminal que por lesiones se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

M—286

D. Mariano Siles y Marin, Juez de Paz de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Muñoz Saura, conocido por el Fraile, de esta vecindad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Juana Josefa Estévan.

Dado en Jaen á 12 de Diciembre de 1868.—Mariano Siles.—Por mandado de S. S., Mateo Candalja Uribe. J—8

Don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario que da fé, me hallo instruyendo causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del delito de homicidio cometido en la persona de un hombre desconocido, que fué hallado muerto violentamente en término de Vallecas la mañana del día 21 de los corrientes, cuyo crimen debió cometerse la noche anterior; y por el cual cito y emplazo á los parientes y personas que conociesen á dicho hombre para que se presenten á declarar en este Juzgado sobre quién sea el referido sujeto, cual era su naturaleza y vecindad y noticias que tengan de su muerte; cuyas señas personales, y ropa que tenia puestas el cadáver, son las siguientes:

Como unos 25 á 30 años de edad, estatura cinco piés próximamente, pelo castaño poblado, con patillas y bigote rubio, ojos pardos, cara redonda, nariz aguileña, pecho levantado, piel blanca, cuello regular bien constituido y desarrollado: vestido con pantalon de pana azul, remendado por atrás, chaqueta de paño patencur blancuzco, chaleco de paño negro, blusa de algodón azul remendada, una faja de bayeta color amarillo interior, una camisa interior de punto, camisa blanca de algodón encima, con borceguetes, sin medias, un pañuelo color de barquillo, un cinto de badana color de avellana y en un bolsillo tenia una petaca morada.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Diciembre de 1868.—Joaquin Perez Comoto.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva, A—55

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Joaquin Benito de Urquijo y Olavarrieta, vecino que fué de esta ciudad, y falleció el día 20 de Octubre de 1804 sin disposición testamentaria, para que dentro de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito, pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirán las actuaciones, parándoles el perjuicio correspondiente.

Dado en Alicante á 23 de Diciembre de 1868.—Mariano Die.—Por su mandado, José Cirer é Izquierdo. A—54

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El *Moniteur Universel* correspondiente al 24, en su parte oficial, anuncia que el emperador Napoleon recibió el día anterior en audiencia privada al Sr. D. Salustiano de Olózaga, quien tuvo el honor de entregar á S. M. I. las credenciales de Embajador extraordinario y plenipotenciario del Gobierno Provisional español.

Con respecto á los asuntos de Grecia, leemos en el *Boletín* semanal del *Moniteur du soir* lo siguiente: «La opinion pública se habia preocupado con la presencia de un buque de guerra otomano en las aguas territoriales de Grecia que habia perseguido hasta la rada de Syra al corsario helénico el *Enosis*. Sin embargo, el peligro de un conflicto entre ambos buques se ha desvanecido, merced á la intervencion del *Forbin*, perteneciente á la marina francesa, enviado al efecto por el representante de la misma nacion en Atenas, de acuerdo con el Jefe de aquella estacion naval. En cuanto á la cuestion diplomática que resulta del rompimiento de relaciones entre Turquía y Grecia, es objeto en la actualidad de un cambio de comunicaciones muy activo entre las potencias signatarias del tratado de París de 1856, y en virtud del deseo de conciliación de que se hallan animados aquellos Gobiernos, es de esperar que la diplomacia europea con su mediación halle el medio de resolver las actuales dificultades.

De los telégramas y noticias que se han recibido últimamente se deduce que cediendo Turquía á las indicaciones de algunas potencias, ha resuelto otorgar el plazo de un mes, segun unos, y de tres semanas, segun otros, para la expulsion de los griegos residentes en Constantinopla, y transmitir á Hobbart-Bajá instrucciones en sentido pacífico. En este tiempo la accion diplomática podrá formular combinaciones para un arreglo entre ambas partes, y el aplazamiento de toda manifestacion hostil hará más fácil la ejecucion del proyecto de conferencia que actualmente se discute por las potencias garantes de Turquía.

Publica el *Memorial diplomático* los siguientes párrafos acerca del conflicto griego-turco y de los diversos rumores difundidos con este motivo:

«Varios periódicos han anunciado que Rusia habia propuesto á las grandes potencias la reunion de una conferencia europea con el objeto de arreglar la cuestion turco-griega. Esta noticia es inexacta: la iniciativa de esta proposicion no pertenece al Gabinete de San Petersburgo sino al de otra potencia. Pero de cualquiera manera que sea, respecto de esta cuestion de iniciativa, lo esencial es que las grandes potencias confian ahora menos que nunca en el sostenimiento de la paz en Oriente; es más, creemos que cuando tengan ocasion de deliberar respecto del carácter de las dificultades surgidas, se declararán en su mayoría favorables á las reclamaciones de Turquía.

Podemos añadir, que segun las últimas noticias, la Puerta se ha mostrado dispuesta á no romper las hostilidades contra Grecia antes de un plazo bastante para permitir á las grandes potencias que examinen y resuelvan las cuestiones que serán sometidas á su exámen.»

«Parece que en la Bolsa se ha notado la influencia de un rumor difundido por algunos periódicos, segun los cuales el Gobierno de San Petersburgo ha dirigido al de París una nota expresiva quejándose de que la política observada últimamente por la corte de las Tullerías en Oriente no era bastante franca, y si ocasionada á lamentables interpretaciones. Algun periódico ha pretendido atribuir á dicha nota alguna influencia en el replazo del Marqués de Moustier por M. de La Valette.

Noticias fidedignas nos permiten asegurar que esa pretendida nota solo ha existido en la imaginacion de algunos espíritus

atrevidos, puesto que desde el momento en que Rusia comunicaba á sus Representantes en Constantinopla y en Atenas instrucciones terminantes para que se asociaran á las gestiones de las demás potencias garantes del tratado de 1856, demostraba suficientemente que la política de Francia en Oriente, aun cuando fuere en cierto modo hostil á ciertas tendencias de Rusia, era bastante franca y precisa para no prestarse á equivocaciones.»

Con fecha 23 anuncian de Constantinopla, con referencia al periódico la *Turquía*, que el Vicealmirante Hobbart-Bajá conserva su posición antigua delante de Syra. Las tropas otomanas, estacionadas en la frontera thesalónica, se hallan dispuestas á entrar en campaña. Añade el mismo periódico que la insurrección de Creta ha terminado. Los cretenses han recibido con indiferencia la noticia de haberse interrumpido las relaciones entre Grecia y Turquía, y se ocupaban en las faenas de la recolección, que es abundante. Los frutos pertenecientes á las familias ausentes han sido recogidos por los soldados y entregados por el Gobierno á las familias que han regresado á aquel territorio.

Segun noticias de Atenas, fecha 22, el Ministerio ha pedido á las Cámaras un crédito extraordinario de 100 millones de *drahmas* y alistamientos extraordinarios. La Guardia nacional ha sido movilizada. En los puertos de Paros y Patras se han aumentado las obras de defensa, y los buques de guerra turcos cruzan por las inmediaciones de Syra.

Con fecha 23 anuncian de Berlin que se considera como asegurada la adhesión de las potencias signatarias del tratado de París de 1856 á la reunión de una conferencia encargada del arreglo del conflicto turco-helénico.

Las grandes potencias, por medio de sus Representantes en Constantinopla, han protestado contra la expulsión de los griegos residentes en el territorio turco.

El *Times* espera que si llega á reunirse la Conferencia se limitará á deliberar acerca del conflicto pendiente entre Grecia y Turquía, y cree que Francia é Inglaterra podrán todavía evitar la guerra.

INTERIOR.

MADRID.—Habiendo llegado á noticia de la Dirección general de Telégrafos, que algunos individuos cesantes de la clase de celadores ú ordenanzas del ramo, se han permitido, bajo el nombre de su anterior empleo, solicitar gratificación de Pascuas, lo que está terminantemente prohibido á los que ejercen dichos empleos, se nos ruega se avise al público de este abuso, para evitar que se deje sorprender con tal objeto por falsos empleatos, con perjuicio de los que cumplen fielmente con sus deberes.

BOLETIN DE TEATROS.

La comedia que con el título de *Redimir al cautivo* se estrenó el jueves en el teatro Español, es una verdadera obra de Noche Buena, porque mantiene constantemente la risa en los labios de los espectadores. La interpretan las Sras. Díez, Boldun y Lombía, y los Sras. Catalina (D. Manuel y Don Juan) y Pastrana, to los cuales caracterizan admirablemente los tipos que forman la comedia. El público llamó dos veces al autor, D. Mariano Pina, y á los actores. Dará buenas entradas.

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscripciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovación de aquellas, á fin de facilitar esta operación y de que no sufran interrupción ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar.

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real.

X—0—0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los días 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administración de la GACETA, previa relación justificada, los números de esta nueva publicación.

00—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

—0

DECRETO ORGANICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á real y medio cada ejemplar.

0—00

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus noveles y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2 000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de noveles preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonan á la edición de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 8; Cádiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5, se remiten gratis números de muestras al que les solicite.

00—00

Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ Á REMATE LA fábrica de tejidos y pintados de algodón titulada *La Confianza*, sita en Villabona, provincia de Gipúzcoa, con los edificios anejos, maquina, terrenos, cauce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arroa, con más, todas las existencias, crédito y activo pertenecientes al establecimiento. El tipo de la subasta se fija en rs. vn. 4 555 443, 34 céntimos, que equivalen á escudos 455 544, 334 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez horas de la mañana del día 11 de Enero próximo venidero, y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demás antecedentes, podrán acudir á la dicha fábrica *La Confianza* y despacho del infrascrito Notario y los abajo citados.

Tolosa 18 de Diciembre de 1868.—José María Furundarena.

En Barcelona, D. Esteban Tramullas.

En Bayona, Sr. Gavé Esgariz.—Pablo Camps.

X—459—1

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL, EN LIQUIDACION.—No habiendo tenido lugar la subasta de la casa propia de la Sociedad situada en esta capital, calle del Baño, núm. 3, se saca á nueva subasta, que tendrá lugar el lunes 28 del presente mes, á las once de la mañana, en la misma casa, bajo el tipo de 1 300.000 rs.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en estas oficinas.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.—El Secretario, Julian Echagüe.

X—368—1

HABIENDO DE RENOVARSE EL ARRIENDO DE LA DEHESA denominada de Botoa en el término de Badajoz, perteneciente al Excmo. señor Duque de la Roca, se admiten proposiciones desde el día 15 de Enero hasta el 25 del mismo del año de 1869, en Madrid en la Contaduría de S. E., calle de Toledo, núm. 42, y en Mérida, ante D. Gabriel Rodríguez Encinas, su Administrador, con arreglo al pliego de condiciones que en uno y otro punto estarán de manifiesto.

Mérida 21 de Diciembre de 1868.—Gabriel R. Encinas.

X—460

SANTOS DEL DIA.

San Juan, apóstol y evangelista, y Santa Nicereta, virgen.
Cuarenta horas en la iglesia de Siervos de María.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 26 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704,44	0°,5	0°,6	N. E....	Despejado.
9 de la m.	706,13	1°,8	2°,2	N. E....	Idem niebla.
12 del día..	706,84	4°,8	6°,0	N. N. E.	Despejado.
3 de la t..	706,72	7°,3	9°,1	N. O....	Idem.
6 de la t..	707,62	4°,2	5°,2	N. O....	Idem.
9 de la n.	708,52	2°,6	3°,2	N.....	Celajes.
Temperatura máxima del día.....					8° 0
Temperatura máxima al sol.....					18°,6
Temperatura mínima del día.....					0°,2
Evaporacion en las 24 horas.....					2,0
Lluvia en id id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico d las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 26 de Diciembre de 1868.

CALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	Tem- peratura en grados centesima- les.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	763,5	5,7	N. O...	Brisa..	Cubierto..	P.° olj.
Oviedo.....	762,9	4,6	S. O...	Idem..	Nubes....	"
Coruña.....	763,5	11,2	S. O...	Idem..	Idem.....	Gruesa
Santiago.....	766,0	4,7	O.....	Calma.	Niebla....	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	767,0	7,3	N. E...	Calma	Desp.° nieb.ª	Agitada
Badajoz.....	706,0	8,0	N.....	Brisa..	Despejado..	"
San Fer.ª á 8..	763,6	6,2	N. O...	"	Alg.ª nube.	Picada.
Sevilla.....	764,7	8,8	N.....	Brisa..	Despejado..	"
Tarifa.....	760,7	11,1	N.....	Idem..	Idem.....	Rizada.
Granada.....	761,5	5,8	N. O...	Calma.	Celajes....	"
Alicante.....	761,4	11,6	N.....	Brisa..	Cub.° llov.	Rizada.
Murcia.....	762,5	10,8	S. S. O.	Idem..	Cubierto..	"
Valencia....	762,5	10,0	O.....	Idem..	Nubes....	"
Barcelona..	760,8	11,0	N. O...	Calma.	Cubierto..	Tranq.
Zaragoza....	760,0	5,5	N. O...	Brisa..	Despejado..	"
Soria.....	762,6	2,4	N. O...	Idem..	Idem.....	"
Búrgos.....	766,3	0,0	S. O...	Idem..	Idem....	"
Valladolid..	768,0	1,0	S. O...	Calma.	C.° niebla.	"
Salamanca...	763,5	1,6	N. O...	Brisa..	Niebla....	"
Madrid.....	765,5	2,2	N. E....	Idem..	Desp.° nieb.ª	"
Ciudad-Real..	765,4	3,8	N. O...	Calma.	Despejado..	"
Albacete....	765,7	3,2	O.....	Brisa..	Nubes....	"
Brest á 8....	758,2	6,0	N. O...	Calma.	Idem.....	Bella.
Bayona id....	762,0	7,0	N....	Idem..	Chubasco.	Agitada
Cette id....	762,0	12,0	N. O...	Brisa..	Celajes....	G. olj.
Marsella id..	760,9	7,9	N. E....	Idem..	Cubierto..	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 8,200 á 8,500 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,388 á 0,312 milésimas libra.
Idem en canal, de 4,950 á 5,425 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Momon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,158 á 0,234 milésimas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY

Cebada, de 3 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido 451 fanegas.
Precio medio, 6,326 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 26 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 26 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-00 y 31-90; 32-40, 33-00 y 32-25 pequeños; á plazo, 32 00 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 34-50 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-20 v 15.
Obligaciones municipales al portador, de á 1.000 rs., id., 54-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 90-50.
Idem, id., de la segunda serie, no publicado, 85-00.
Certificados provisionales de Bonos del Tesoro, id., 67-00 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 60-40; no publicado, 60-00.
Acciones del Banco de España, id., 124 y 123-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-70 d
París á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	"	1/4	Lugo.....	1/4	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	"	1/8
Almería.....	"	1/4	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par p.	"	Oviedo.....	"	5/8 p.
Barcelona.....	"	1 1/8	Palencia.....	"	3/4
Bilbao.....	"	1/2	Pamplona....	par d.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra...	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	par d.	"
Cádiz.....	"	1 1/8	San Sebastian..	"	3/4 d.
Castellon.....	par.	"	Santander....	par.	"
Ciudad Real...	par.	"	Santiago.....	"	1/4
Córdoba.....	"	1 1/4 d.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	"	1/8 d.	Sevilla.....	"	3/4 d.
Cuenca.....	1/4	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	"	1/4 p.
Granada.....	"	3/4	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara...	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	3/4
Huesca.....	"	1/4	Valladolid....	"	1/4 d.
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	1/4
Leon.....	"	1/2 d.	Zamora.....	par.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	5/8
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 24 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 3/8.
París 24 de Diciembre.—² por 100, á 70-10; 4 1/2 por 100, á 102-00.—Exterior español, á 33.—Diferido, á 32.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia en tres jornadas, *El parecido en la corte*.—*El hambriento en Noche Buena*.

A las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos, *Redimir al cautivo*.—*El viudo*, sainete.

Nota. Las encargos para la funcion de mañana se expenden en Contaduría á las horas de costumbre.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El Alcalde de Zalamea*. *La convalecencia*.

A las ocho y media de la noche.—*No hay mal que por bien no venga*.—*La boda del tío Carcoma*.

TEATRO DE LOS BUENOS ARDERIUS — (*Teatro del Circo*).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Cuarta serie.—19.ª funcion de abono.—Primer turno impar.—La zarzuela en tres actos y cuatro cuadros, titulada *La Gran duquesa de Gerolstein*.

A las ocho y media de la noche.—Cuarta serie.—17.ª funcion de abono.—Segundo turno par.—El cuadro en tres zarzuelas, titulado *Los progresos del amor*.

BUENOS MADRILEÑOS.—(*Circo de Paul*).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche, *Asi en la tierra como en el cielo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia de magia, *El laurel de plata*.

A las ocho y media de la noche.—*Desde Cérés á Flora*, viaje fantástico.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la 3.ª corrida de novillos y la aplaudida mojiganga, titulada *El sitio de Zaragoza*.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.